Núm. 1142
22 de noviembre de 1967 - 3:10 P. M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 11
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Enmienda al Reglamento de Precios Máximos de Artículos Necesarios en Caso de Huracán.

Debido a que en el pasado, al anunciarse huracanes en el área del Caribe, se han registrado aumentos irrazonables en los precios de algunos artículos que se utilizan en los preparativos para esas eventualidades, el Administrador de Estabilización Económica ha juzgado necesario emitir un Reglamento de Precios Máximos para dichos artículos.

Hasta el presente se ha venido reinstalando el Reglamento todos los años al comenzar el período de huracanes y se ha suspendido a la terminación del mismo. A fin de simplificar el procedimiento, el Administrador de Estabilización Económica ha decidido enmendar el Reglamento para que cada año al comenzar el período de huracanes se emita una Orden de Precios que estará en vigor hasta la terminación del período de huracanes. A tal efecto, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada y la Ley 97 del 19 de junio de 1953, por la presente el Administrador de Estabilización Económica enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 11 para que lea como sigue:

Sección 2: Recios Máximos al Detal

Los precios máximos al detal se fijarán cada año al iniciarse la temporada de huracanes mediante una Orden de Precios que regirá hasta la terminación de la temporada.

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el 16 de noviembre de 1967.

Oscar Rodríguez García
Administrador Interino